Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20166530001651**
Fecha: **2016-03-14**

Señores
INDETERMINADO
Sector de Neguanje
Parque Nacional Natural Tayrona
Santa Marta, Magdalena,

Asunto: Comunicación Auto No. 728 del 17 de diciembre de 2015. Por el cual se abre una Indagación Preliminar contra INDETERMINADO. Expediente No 072/2015.

Cordial Saludo

Mediante Auto No. 728 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normativa ambiental y disposiciones reglamentarias del Parque Nacional Natural Tayrona por actividad de violación a la capacidad de carga y transporte ilegal de Visitantes, en los sectors de Neguanje a Playa del Muerto.

Lo anterior de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**
Directora Territorial Caribe

Revisó **RMERCADD**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 728

17 DIC. 2015

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, mediante memorando No. 20156660003783 del 22 de octubre de 2015 recibido por esta Dirección, remitió documentos por violación de la capacidad de carga y transporte ilegal de Turistas, presuntamente por el señor NEFER SANTIAGO y el señor de apodo CHAN como motorista de una lancha color amarillo sin CP., consistente en los siguientes informes del 05 y 09 de octubre de 2015.

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

"

*"Ref: Transporte Ilegal de Turistas*

*Durante el ejercicio de control a la capacidad de carga realizado el día 05 de octubre en el sector de Neguanje en el muelle de embarque ubicado en zona de Recreación General Exterior con coordenadas N11°1819.1" w 074°04 45.1" . Siendo las 10:38 se observó una lancha de color amarillo sin CP, de nombre "El Niño Omar", esta embarcación se encontraba transportando visitantes desde la playa de Neguanje hacia la Playa del Muerto. Los funcionarios contratistas asignados al sector nos le acercamos hacia embarcación y le informamos al motorista de apodo "Chan" que debía suspender la actividad por que no está autorizada por el Área Protegida , este responde que esta lancha es de Nefer Santiago y que ellos van hacer parte de la asociación que se está organizando en Neguanje de la familia Santiago y que mientras tanto ellos van a realizar la actividad de transporte de visitantes*

*"Ref: Transporte Ilegal de Turistas*

*Durante el ejercicio de control a la capacidad de carga realizado el día 09 de octubre en el sector de Neguanje en el muelle de embarque ubicado en Zona de Recreación General Exterior con coordenadas N11°1819.1" w 074°04 45.1" . Siendo las 11:12 se observó una lancha de color amarillo sin CP, de nombre **"El Niño Omar"**, esta embarcación se encontraba transportando visitantes desde la playa de Neguanje hacia la Playa del Muerto. Los funcionarios contratistas asignados al sector nos le acercamos hacia embarcación y le informamos al motorista de apodo "Chan" que debía suspender la actividad por que no está autorizada por el Área Protegida, este responde que esta lancha es de Nefer Santiago y que ellos van hacer parte de la asociación que se está organizando en Neguanje de la familia Santiago y que mientras tanto ellos van a realizar la actividad de transporte de visitantes*

*Cabe resaltar que en esto momento esta lancha tiene de ayudante un menor*

Que en virtud de lo anterior, se realizó Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 10 de octubre de 2015 e Informe Técnico Inicial N° 20156720002106 de 22 de octubre de 2015, los cuales fueron remitidos a esta Dirección Territorial Caribe

Que el informe Técnico Inicial N° 20156720002106 de 22 de octubre de 2015, señala que la caracterización de la zona presuntamente afectada por la actividad de violación de capacidad de carga y transporte ilegal de turistas, se encuentra en Zona 11. Zona de Recreación General Exterior y señala lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Durante el ejercicio de control a la capacidad de carga realizado el día 09 de octubre en el sector de Neguanje en el muelle de embarque ubicado en Zona de Recreación General Exterior con coordenadas **N 11°18'19.1" W: 074°04'45.1"** . Siendo las 11:12 se observó una lancha de color amarillo sin CP, de nombre **"El Niño Omar"**, esta embarcación se encontraba transportando visitantes desde la playa de Neguanje hacia la Playa del Muerto. Los funcionarios contratistas asignados al sector nos le acercamos hacia embarcación y le informamos al motorista de apodo "Chan" que debía suspender la actividad por que no está autorizada por el Área Protegida, este responde que esta lancha es de Nefer Santiago y que ellos van hacer parte de la asociación que se está organizando en Neguanje de la familia Santiago y que mientras tanto ellos van a realizar la actividad de transporte de visitantes

Cabe resaltar que en esto momento esta lancha tiene de ayudante un menor

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

## CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona en la cual el sector de Neguanje según la Resolución 0234 del 2004 emitida por Parques Nacionales en el **Artículo 3.-** en el numeral 3.15 Establece la siguiente la siguiente zonificación para el sector de Neguanje **Zona de Recreación General Exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente

**k) Zona 11. Zona de Recreación General Exterior, Playa del Muerto de la Bahía de Neguanje:** Con un área total de sesenta y uno punto cinco hectáreas (61.5 Ha aproximadamente), comprende: Área terrestre de cuatro hectáreas (4 Ha aproximadamente), desde la línea de costa de la Playa del Muerto al terreno consolidado de cincuenta metros (50 m); Área marina de cincuenta y siete punto cinco hectáreas (57.5 Ha aproximadamente), desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 m) hacia el mar, comenzando en Playa del Muerto mil quinientos metros (1500 m) por la línea de costa hacia el norte.

El plan de Manejo del PNN Tayrona 2005 – 2009 expresa en su parte biológica que las unidades ecológicas determinadas para este sector son las siguientes:

***Unidad mosaico seco y húmedo en colinas metamórficas (MSHCM):*** *Se encuentra en el gran paisaje continental, sobre geoformas de colinas metamórficas, con coberturas de matorral espinoso, bosque seco y húmedo, el clima es cálido seco y húmedo, presenta litología de Filitas de Taganga: Cloritica y Xericitica, Los Esquistos de Gayra y Roca verde, los suelos poseen pendientes entre el 25 y 50%, tiene un relieve con zonas cóncavas con suelos bien drenados y con erosión moderada y mosaico de suelos profundos y superficiales. La vegetación predominante es el guamacho (Pereskia colombiana), palo santo (Triplaris americana), trupillo (Prosopis juliflora), dividivi (Caesalpinia coriaria), cardón (Cereus margaritensis), cactus (Untia sp.), cabeza de negra (Melocactus amoerus), olivo macho (Capparis linearis), trébol (Platymiscium pinnatum), guayacán (Bulnesia arborea), quebracho (Astronium graveolens), ébano (Caesalpinia ebano), resbala mono (Bursera simaruba), mamón cotopli (Melicoccus sp.), ceiba blanca (Hura crepitans), guacimo (Guazuma tomentosa), uva de playa (Coccoloba uvifera), caracoli (Anacardium excelsum), jobo (Spondia mombin), cocuelo (Lecythis minor). piñuela (Bromelia pinguin), orejero (Enterolobium cyclocarpum), aromo (Poponax tortuosa), campano (Samanea saman), guayacán (Tabebuia billbergii), algarrobo (Hymenaea courbaril), naranjuelo (Crataeva tapia), ceiba (Ceiba pentandra), macondo (Cavanillecia sp.) y lluvia de oro (Cacia fistula) entre otras. Los grupos sociales son campesinos y colonos que se encuentran en las partes más altas. El uso que se le da a esta unidad es de conservación con actividades de protección y de producción de subsistencia con actividades de cultivos. En esta unidad predomina una matriz de matorral espinoso y bosque seco con parches de cultivos, pastos y matorrales con sucesiones de bosque seco y húmedo. En cuanto a procesos físicos se presentan la erosión, en procesos biológicos las migraciones faunísticas y la producción de biomasa y en procesos antrópicos tales como la construcción, la cacería, la deforestación, la tala y quema. Se encuentra en los sectores de Granate. Concha, Gayraca, Neguanje, Cinto, Guachaquita y Palmarito.*

***Unidad playas (PL):*** *Se encuentra en el gran paisaje supralitoral, sobre geoformas de playas, con coberturas de arenas, el clima es cálido seco, presenta litología de sedimentos terrígenos y bioclásticos, los suelos son de textura arenosa sometidas a la acción continua del mar. La vegetación predominante es el icaco (Chrysobalanus icaco) y la uva de playa (Coccoloba uvifera). El grupo social que ocupa son de colonos, invasores y turistas. El uso que se le da a esta unidad es de conservación con actividades de protección y de recreación con actividades de playa, brisa y mar, alojamiento y alimentación. Esta unidad se encuentra representada por una matriz de arenas sin parches. En cuanto a procesos físicos se presentan las erosiones por acción de los vientos secos, procesos de acreción y erosión de las playas, en procesos biológicos las migraciones faunísticas y en procesos antrópicos tales como la construcción, invasiones, contaminación, residuos sólidos y líquidos. Se encuentra en todas las playas del Parque.". " (Plan de Manejo PNN Tayrona, 2006:297)..."* [sic].

## 1.INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

***1.1. Tipo de Infracción Ambiental:***

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

"

- ✓ Causar daño a valores constitutivos del área protegida.
- ✓ Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN.
- ✓ Incumplimiento de los Planes de manejo del Área Protegida.
- ✓ Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones

Las actividades de turismo cuando se realizan de manera ilegal genera impactos negativos que se deben controlar a través de la capacidad de carga del sitio por ello se caracteriza por producir un impacto relativamente, sin embargo pueden aparecer cuando se excede el número de visitantes y no se lleva el control sobre el uso de los mismos y a los recursos, lo que precisamente el PNN Tayrona pretende contrarrestar con la aplicación del monitoreo de la capacidad de carga

### *1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):*

Las acciones impactantes y los bienes de protección afectados causados por la construcción se determinan en la siguiente **Tabla 1.**

| ***MATRÍZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES*** *(Si lo considera adicione otros impactos según corresponda)* | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***Marque (X)*** | ***Impactos al Componente Abiotico*** | ***Marque (X)*** | ***Impactos al Componente Biotico*** | ***Marque (X)*** | ***Impactos al componente Socio-economico*** |
| | *Alteración fisicoquímica del agua* | | *Remoción ó pèrdida de la cobertura vegetal* | | *Actividades productivas ambientalmente insostenibles* |
| | *Alteración de dinámicas hidricas (drenajes)* | | *Manipulación de especies de fauna y flora protegida* | | *Alteración de actividades económicas derivadas del AP* |
| X | *Generación de procesos erosivos* | | *Extracción del recurso hidrobiologico* | X | *Falta de sentido de pertenencia frente al territorio* |
| | *Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas* | X | *Alteración de corredores biológicos de fauna y flora* | | *Deterioro de la cultura ambiental local* |
| | *Agotamiento del recurso hidrico* | | *Alteración de cantidad y calidad de hábitats* | | *Pérdida de valores naturales con raiz ancestral o cultural* |
| X | *Alteración fisico-quimica del suelo* | | *Fragmentación de ecosistemas* | | *Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas* |
| | *Extracción de minerales del subsuelo* | | *Incendio en cobertura vegetal* | | *Disminución en la provisión del recurso hidrico (saneamiento)* |
| | *Cambios en el uso del suelo* | | *Tala selectiva de especies de flora* | | |
| | *Cambio a la geoformología del suelo* | | *Desplazamiento de especies faunísticas endémicas* | | |
| X | *Alteración ó modificación del paisaje* | | *Incendio en cobertura vegetal* | | |
| | *Deterioro de la calidad del aire* | | *Introducción de especies exoticas de fauna y/o flora* | | |
| | *Generación de ruido* | | *Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza* | | |
| | *Abandono ó disposición de residuos sólidos* | | | | |
| | *Contaminación electromagnética* | | | | |
| | *Desviación de cauces de agua* | | | | |
| | *Modificación de cuerpos de agua* | | | | |

**Tabla 1.** Acciones impactantes y los bienes de protección afectados causados por la infracción

| ***MATRÍZ 3- IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE IMPACTADOS - BIENES DE PRDTECCIÓN*** *(Adaptado Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2005)* | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***CLASIFICACIÓN*** | ***USO*** | ***MEDIO*** | ***TIPD DE SERVICIO / BIEN*** | ***Marque (X)*** | ***DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO*** |

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

"

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | ***BIOTICO*** | ***Habitat de especies de fauna protegidas*** | ***X*** | *Se ven afectados los procesos de estructura y función del bosque, como son el refugio, la alimentación, la dispersión de semillas y la polinización que realizan aves, pequeños mamíferos, insectos e invertebrados propios del ecosistema de bosque seco y matorral espinoso* |
| | | | ***Hábitat de especies de flora protegidas*** | ***X*** | *Al realizar el ingreso de personas sin ninguna autorización se ocasiona perdida de cobertura vegetal en el bosque seco, matorral espinoso y de especies de flora que son representativas de este ecosistema con lo cual se ven afectados los procesos de estructura y función del bosque* |
| | | | | | |
| ***SERVICIOS DE REGULACIÓN*** | ***INDIRECTO*** | ***BIOTICO*** | ***Conservación de especies protegidas*** | ***X*** | *Al realizar el ingreso de un número de personas sin ninguna autorización se ocasiona la afectación las especies de flora y fauna del área protegida* |
| | | | ***Ecosistema de especial importancia ecológica*** | ***X*** | *El ingresar a una zona con ecosistemas de importancia ambiental sin la debida autorización genera cambios en ellos* |
| ***SERVICIOS DE SOPORTE*** | ***DIRECTO*** | ***ABIOTICO*** | ***Recreación y ecoturismo*** | ***X*** | Aumento del número de personas que generaron una actividad humana en una zona con impactos negativos sobre los ecosistemas allí, debido a que los impactos del turismo en área protegidas dependen del número de visitantes, las modalidades de visitancia, el modelo de manejo y las características propias del sitio |
| | ***INDIRECTOS*** | ***Biótico_Abiotico*** | ***Formación de suelos*** | ***X*** | La violación de la capacidad de carga afectó los procesos de descomposición de nutrientes y estructura de la fauna edáfica, los cuales son fundamentales para el sostenimiento del bosque y su fauna asociada, asi mismo El suelo al estar desprovisto de vegetación facilita los procesos erosivos. |

**Tabla 2.** Bienes y servicios ambientales presuntamente impactados.

### *1.3. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados, Tabla 3*

***MATRÍZ 4 (B)- INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FAUNA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADA***

| *Nombre común / científico* | *Nº especimenes* | *Peso (Kg)* | *sexo (M-F-I)* | *Estado ó condición del especimen (Resol. 2064 de 2010)* | | | | *Estado de desarrollo (Resol. 2064 de 2010)* | | | | | | *Categoria IUCN (NT,VU, EN,CR)* | *Especie VOC (si / no)* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Bueno* | *Regular* | *Malo* | *Muerto* | *Huevo* | *Polluelo ó cria* | *Juvenil* | *Adulto* | *Preñada* | *No registra* | | |
| *I* | | | | | | | | | | | | | | | |

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

"

***MATRÍZ 4 (C)- INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADA***

| *Nombre común / científico* | *Nº especimenes* | *Volúmen (mt3)* | *Peso (Kg)* | *TIPO DE FLORA* | | *DESCRIPCIÓN* | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Flora Silvestre Maderable* | *Flora Silvestre No Maderable* | *Algas* | *Flores* | *Semillas* | *Bejuco-rama* | *Bloque-tabla* | *Troncos* | *Plantas* | *Raices* | *Otra ¿Cuál?* | *Especie VOC (si / no)* |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Se afecta el ecosistema de los corales ya que se produce mayor colmatación en las playas debido a las actividades intensivas de caminantes en la llegada de embarcaciones y el anclaje al favorecer la re-suspensión de sedimentos, debido a la alta dinámica de oleaje del PNN aumentando la sedimentación en los corales.

**2.MATRIZ DE AFECTACIONES**
(Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

***1.4. Construcción de Matriz de Afectaciones, Tabla 4***

| **Infracción / Acción Impactante** | ***Generación de procesos erosivos*** | ***Alteración fisico-quimica del suelo*** | ***Alteración ó modificación del paisaje*** | ***Alteración de corredores biológicos de fauna y flora*** | ***Falta de sentido de pertenencia frente al territorio*** |
|---|---|---|---|---|---|
| Causar daño a valores constitutivos del área protegida | X | X | X | X | X |
| Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN. | X | X | X | X | X |
| Incumplimiento de los Planes de manejo del Área Protegida. | X | x | X | X | X |
| Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones | X | x | X | X | X |

***Tabla 4,*** *Matiz de Afectación*

***1.5. Priorización de Acciones Impactantes, Tabla 5***

| **Prioridad** | **Acción Impactante** | **Sustentación** |
|---|---|---|
| 1° | Generación de procesos erosivos | La violación a la capacidad de carga generó daños permanentes en la estructura de la playa y en los microorganismos que allí desarrollan su ciclo de vida |

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

"

| Prioridad | Acción Impactante | Sustentación |
|---|---|---|
| 2° | Alteración fisicoquímica del suelo | El aumento en el número de personas que sobre pasaron la capacidad de carga trajo consigo daños a los valores paisajísticos de la playa, razón por la cual se observa en las inmediaciones del sector se observan daños en la compactación de la playa y alteración de los ciclos de vida de los microorganismos. |
| 3° | Alteración de corredores biológicos de fauna y flora. | Al violar la capacidad de carga se observa el cambio de la geomorfología del suelo se aumenta la velocidad de la remoción del suelo y de materia igneo por el cual se afecta los procesos de descomposición de nutrientes y estructura de la fauna edafica, los cuales son fundamentales para el sostenimiento del, bosque y sus fauna asociada asimismo los voc del área protegida |
| 4° | Falta de sentido de pertenencia | Al violar la capacidad de carga afectan significativamente el valor paisajistico del PNN Tayrona, contribuyendo a la degradación de los paisajes con los que cuenta el área protegida y que se convierten en los atractivos para su visitancia y genera dificultades para el ingreso de personas que deseen ingresar al área y que no cumplan con los lineamientos que el sistema de parques nacionales aplica para sus visitantes y turistas. |

**Tabla 5,** Priorización de acciones impactante

## 2.IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

### *1.6. Valoración de los atributos de la afectación tabla 6.*

| IMPACTO AMBIENTAL | Signo | Intensidad (I) | Extension (EX) | Persistencia (PE) | Reversibilidad (RV) | Recuperabilidad (MC) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Generación de procesos erosivos | (-) | 12 | 5 | 5 | 5 | 3 |
| Alteración fisicoquímica del suelo | (-) | 12 | 5 | 5 | 5 | 3 |
| Alteración de corredores biológicos de fauna y flora. | (-) | 12 | 5 | 5 | 5 | 3 |
| Falta de sentido de pertenencia | (-) | 12 | 5 | 5 | 5 | 3 |

**Tabla 6.** Matriz *Valoración de los atributos de la afectación.*

### *1.7. Determinación de la Importancia de la Afectación:*

La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados. Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la **importancia** de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

I = ± (3*intensidad + 2*Extensión + Reversalidad + Periocidad + Recuperabilidad)

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**Los valores de importancia del impacto varían entre 13 y 100. Se los clasifica como:**

- ✓ **Irrelevante:** cuando presenta valores menores a 8
- ✓ **Leve:** cuando presenta valores entre 9 - 20
- ✓ **Moderados:** cuando presenta valores entre 21 y 40.
- ✓ **Severos:** Cuando presenta valores entre 41 y 60.
- ✓ **Críticos:** Cuando presenta valores entre 61 y 80

**Importancia de la Afectación Medida Cualitativa de los Impactos; Tabla 7.**

**Tabla 3**, relevancia del impacto por cada una de las actividades identificadas.

| IMPACTO AMBIENTAL | IMPORTANCIA | RELEVANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL |
|---|---|---|
| Generación de procesos erosivos | 59 | SEVERO |
| Alteración fisicoquímica del suelo | 59 | SEVERO |
| Alteración o modificación del paisaje | 59 | SEVERO |
| Alteración de corredores biológicos de fauna y flora. | 59 | SEVERO |

**Tabla 7**, Importancia de la Afectación Medida Cualitativa de los Impactos.

## CONCLUSIONES TÉCNICAS

En el ecosistema de Bosque seco Tropical y de matorral espinoso, en los ecosistemas marino-costeros de esta zona presenta cuatro impactos, los cuales son críticos en su valoración de los impactos. Con el fin de prevenir, corregir o evitar la continuidad de la afectación el área protegida propone las siguientes medidas preventivas:

1. Continuar aplicando los controles sobre capacidad de carga.

2. Establecer recorrido de control y vigilancia periódicamente con el fin de evitar la continuidad de la violación de carga y transporte ilegal

3. Establecer procesos de monitoreo de capacidad de carga en el sitio intervenido.

## ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Con el fin de evitar la continuidad de la afectación se recomiendan lo siguiente:

Es necesario que el área intervenida se continúe con los controles de capacidad de carga en el sector de Neguanje y se continúe la venta controlada del número de turistas que tienen acceso a ese sector del área, principalmente a las empresas de turismo.

## GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

**NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el numeral segundo en su artículo 2.2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* versa *Obligaciones de los usuarios.* Los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, están obligados a:

*" 2 Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área. "*

Que el artículo 2.2.2.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* Señala Todo particular que pretenda prestar servicios de guía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá tener autorización otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que los numerales 7, 8 en su artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

*"Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área protegida.*

*Numeral 8. Toda Actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que en el numeral 10 en su artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración a la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

*"Numeral 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente"*

Que el artículo 5 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala *"La siguiente es la capacidad de carga para estos sectores y zonas que admiten uso recreativo en el Parque Nacional Natural Tayrona"*, entre otras:

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

"

| SECTOR | METROS DE PLAYA | CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA |
|---|---|---|
| Concha | 1000 | 2000 |
| Gayraca | 603 | 500 |
| Playa brava Neguanje | 0 | 0 |
| Neguanje playa principal | 880 | 1500 |
| Playa del muerto | 327 | 350 |
| Cinto (sector suroriental) | 716 | 400 |
| Guachaquita | 245 | 150 |
| Palmarito | 332 | 150 |
| Playa Brava | 449 | 150 |
| Boca del saco | 960 | 500 |
| Cabo – piscina | 1632 | 500 |
| Arrecifes | 2474 | 400 |
| Cañaveral | 1513 | 300 |
| **TOTAL** | **11131 m** | **6900** |

Por información suministrada por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de Playa del Muerto, Zona de Recreación General Exterior, se realizó una actividad de Violación de capacidad de carga, sin que se logre identificar e individualizar presunto infractor.

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta indagada es constitutiva de infracción ambiental y así como identificar a su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADO por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

> *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, esta Dirección ordenará citar al señor **NEFER SANTIAGO** al parecer propietario de la embarcación tipo lancha de color amarillo de nombre "El Niño Omar" sin CP y al señor con seudónimo CHAN motorista de la antes mencionada embarcación para que se sirvan rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección elaborará comunicación contra Indeterminado, en la que se señale los objetivos principales de conservación en el Parque Nacional Natural Tayrona, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se designará al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de que realice visitas de seguimiento tanto como en el sector de Playa del Muerto y Neguanje, Zona de Recreación General Exterior, para prevenir la alteración del ambiente natural y de la organización del Sistema de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por la actividad de guianza violatoria de la capacidad de carga y transporte Ilegal de turistas al interior del área protegida.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar** por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando N° 20156720001783 de 22 de octubre de 2015.
2. Informe de recorrido Prevención Vigilancia y Control de fecha 05 de octubre de 2015
3. Informe de recorrido Prevención Vigilancia y Control de fecha 09 de octubre de 2015
4. Informe de Campo para procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 10 de octubre de 2015
5. Informe Técnico Inicial N° 20156720002106 del 22 de octubre de 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor **NEFER SANTIAGO** propietario de la embarcación tipo lancha de color amarillo de nombre "El Niño Omar" sin CP o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Citar al señor con el seudónimo "CHAN", motorista de la embarcación tipo lancha de color amarillo de nombre "El Niño Omar" sin CP, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Designar al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona con la finalidad de que realice visitas de seguimiento en los sectores de Neguanje y de Playa del

**"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

"

Muerto Zonas de Recreación General Exterior para prevenir la alteración del ambiente natural y de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el numeral 1,2 y 3 del presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **17 DIC. 2015**

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.